

1º.- En relación al Art. 2.1.-, **ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL**, se modifica quedando redactado como sigue:

“2.1.- El presente Convenio se extiende en todo el ámbito de la actividad que el Ayuntamiento realiza en todos sus centros y dependencias actuales, así como los que pudiera crearse en el futuro, estén ubicados o no en el término municipal de Trigueros, y serán de aplicación a todo el personal laboral del Ayuntamiento de Trigueros que se encuentren en situación de servicio activo, con la única excepción de lo previsto para las Prestaciones Sociales Capítulo VI y las bajas de I.T. Artículo 44 que solamente será aplicable al personal laboral con un mínimo de un año de antigüedad”.

2º.- En relación al Art. 11.- Modificación del texto: “El personal que su contratación está motivada por proyectos suscritos entre el ayuntamiento y otro organismo público, y que sus retribuciones integras venga establecidas en el marco de dicho proyecto, no le será de aplicación las recogidas en el presente convenio”, queda redactado de la siguiente forma:

“Al personal cuya contratación esté motivada por proyectos/programas/subvenciones suscritos entre el Ayuntamiento y otro organismo público o Administración Pública, y que sus retribuciones integras vengan expresamente establecidas en el marco o convenio o condiciones de dicho proyecto/programa/subvención, no le será de aplicación las recogidas en el presente Convenio, excepto cuando estos trabajadores lleven un año mínimo ininterrumpido de servicios en el proyecto, programa o con cargo a la subvención de que se trate. esta exclusión dejará de tener efectos para aquellos trabajadores que lleven un año mínimo interrumpido de servicios en el proyecto, programa o con cargo a la subvención de que se trate, en cuyo caso estos trabajadores pasarán a percibir la remuneración de la categoría profesional a la que pertenezcan y, en caso de que el puesto de trabajo no tuviera una valoración específica, el ayuntamiento promoverá su aprobación con la mayor diligencia a fin de que pueda estar vigente en un plazo no superior a dos meses desde el cumplimiento de un año. si el ayuntamiento no cumpliera dicho plazo, la nueva remuneración, cuando se apruebe, tendrá efectos retroactivos a la fecha de cumplimiento de los dos meses referidos.”

3º.- En relación al Art. 13.- **GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**, el punto 6.- queda redactado de la siguiente forma:

“13.6.- Dichos servicios se abonarán como mínimo según el cuadro siguiente:

GRUPO	HORA EXTRA SERVICIO NORMAL	HORA EXTRA SERVICIO FESTIVO O NOCTURNO	HORA EXTRA SERVICIO FESTIVO Y NOCTURNO
A1	28,41 €	35,51 €	44,39 €
A2	26,68 €	33,36 €	41,69 €
C1	23,13 €	28,92 €	36,14 €
C2	19,86 €	24,83 €	31,03 €
Agr. Prof	16,44 €	20,55 €	25,69 €

“

4º.- Se anula, quedando sin efecto, el apartado b.- del citado artículo 13.6.-

5º.- En relación al Art. 25.- **FUNCIONARIZACIÓN**, quedara así: “Se declara expresamente el compromiso de la Corporación Municipal de funcionarizar todos los puestos de la plantilla del personal laboral del Ayuntamiento de Trigueros, siempre que sus titulares lo manifiesten expresamente. A tal efecto, por el Comité de Empresa se informará a los trabajadores titulares de los puestos de lo que supone la funcionarización, su proceso y sus consecuencias favorables o desfavorables, si las hubiera, y recabará su conformidad expresa que elevará a la Concejalía de Personal para el inicio del correspondiente proceso.

6º.- En relación al Art. 29.17.- El día de la festividad de Santa Rita, Patrona de los empleados públicos, se establece que se celebrará el último viernes de cada mes de Mayo.

